

que tienen asignadas por el artículo 3 del Real Decreto 1497/1999 antes mencionado, acuerdan modificar en cuanto al mencionado vocal titular la composición del tribunal de la especialidad de Medicina del Trabajo, contenida en el anexo I de su resolución de fecha 7 de febrero de 2003, en los siguientes términos:

Especialidad de Medicina del Trabajo

Vocales designados a propuesta de la Comisión Nacional:

Vocales Titulares: Doña María Castellano Arroyo y don Jesús Goicoechea Iribarren.

Madrid, 27 de marzo de 2003.—El Secretario de Estado de Educación y Universidades, Julio Iglesias de Ussel.—El Subsecretario de Sanidad y Consumo, Pablo Vázquez Vega.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

8016 *RESOLUCIÓN de 1 de abril de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento ordinario n.º 97/2003, interpuesto por la Asociación Profesional de Médicos Evaluadores de la Seguridad Social contra la Orden SCO/3106/2002, de 4 de diciembre.*

De conformidad con lo establecido en el art. 49 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo, se participa que ante la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional se tramita el procedimiento ordinario n.º 97/2003 promovido por la Asociación Profesional de Médicos Evaluadores de la Seguridad Social contra la Orden SCO/3106/2002, de 4 de diciembre, por la que se convocan pruebas selectivas, en el marco del proceso de consolidación de empleo temporal, para ingreso en la Escala de Médicos Inspectores del Cuerpo de Inspección Sanitaria de la Administración de la Seguridad Social.

Lo que se hace público a efectos de la notificación prevista en el mencionado precepto de la citada Ley Jurisdiccional, a fin de que todas aquellas personas físicas y jurídicas que tengan un interés legítimo en el mantenimiento del acto impugnado puedan comparecer y personarse, como parte codemandada, en el expresado procedimiento, en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado y en la forma establecida en la repetida Ley.

Madrid, 1 de abril de 2003.—El Secretario General Técnico, Juan Antonio Puigserver Martínez.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

8017 *RESOLUCIÓN de 24 de marzo de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «ampliación del aeródromo de la Perdiz, finca de la Nava en Torre de Juan Abad», provincia de Ciudad Real.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001 de 8 de mayo, y el Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte

para la realización, o en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo, en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, y en el Real Decreto 376/2001, de 6 de abril, en los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la formulación de las declaraciones de impacto ambiental y de las resoluciones sobre el sometimiento o no a evaluación de impacto ambiental de los proyectos incluidos en el anexo II del citado Real Decreto Legislativo 1302/86, de competencia estatal.

La empresa «Navalumbria, Sociedad Anónima», siguiendo instrucciones de la Dirección General de Aviación Civil y de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, según la redacción dada en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, con fecha 2 de diciembre de 2002, la documentación relativa al proyecto de «Ampliación del Aeródromo de la Perdiz. Finca de la Nava en Torre de Juan Abad (Ciudad Real)», incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, con el objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto anteriormente citado, se tipifica en la categoría de proyectos incluidos en el anexo II de la Ley 6/2001, grupo 9, otros proyectos; letra k) «Cualquier cambio o ampliación de los proyectos que figuran en los anexos I y II ya autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, es decir...».

El proyecto en cuestión, consiste en la ampliación de la pista que actualmente existe en el mencionado aeródromo, en unos 800 metros, la pista será única y de hormigón asfáltico. Las dimensiones de la pista ya ampliada serán 1530x23 m y si se tiene en cuenta la franja 1650x80 m. En este aeródromo privado no existe hangar ni depósito de carburantes, sólo dispone de elementos de ayuda a la navegación tales como: mangas de viento, señales de umbrales de pista, designación de pista y ejes de pista. La ampliación de la pista no va a suponer ninguna modificación en el funcionamiento inicial del aeródromo que seguirá con un horario de servicio entre el corto y el ocaso. El tráfico aéreo seguirá siendo de aviones ligeros con capacidad no superior a 19 plazas y con una frecuencia semanal muy baja (inferior a los 10 vuelos) sin actividades de mantenimiento preventivo ni de repostaje. Todo lo anteriormente expuesto implica que, previsiblemente no se van a producir incrementos en los niveles de contaminación ni atmosférica ni acústica existentes en la actualidad. Habida cuenta de la pequeña magnitud del proyecto no se prevén impactos significativos sobre la hidrología, la vegetación, la fauna o el paisaje de la zona afectada por la actuación. Este proyecto podría resultar socialmente favorable ya que previsiblemente generará una mejora en los equipamientos sociales de la zona, incrementando las posibilidades de evacuaciones médicas en caso de emergencia o de apoyo aéreo en caso de desastres naturales, con esta actuación se ampliarán los tipos de aviones ambulancias y contra incendios que puedan operar desde este aeródromo. De igual manera, puede resultar moderadamente beneficioso en el desarrollo económico de la zona, a través del incremento en el turismo con fines cinegéticos.

El Ministerio de Medio Ambiente ha solicitado informe a los siguientes organismos e instituciones:

Dirección General de Conservación de la Naturaleza.

Dirección General de Bienes y Actividades Culturales de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla-La Mancha.

Dirección General de Calidad Ambiental de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Castilla-La Mancha.

Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Castilla-La Mancha.

Sociedad Española de Ornitología (SEO).

Ayuntamiento de Castellar de Santiago.

Ayuntamiento de Torre de Juan Abad.

Se han recibido contestaciones de la Dirección General de Bienes y Actividades Culturales de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de la Dirección General de Calidad Ambiental de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente y del Ayuntamiento de Torre de Juan Abad.

La Dirección General de Bienes y Actividades Culturales informa que resulta necesario la realización de un Estudio del Patrimonio Histórico-Artístico y Arqueológico, autorizado por esta Dirección General, del cual se derivará la viabilidad inicial del proyecto referenciado.

La Dirección General de Calidad Ambiental comenta la baja calidad de la memoria-resumen, con ciertas carencias que impiden la correcta comprensión del proyecto de ampliación del aeródromo ya existente.

El Ayuntamiento de Juan de Abad no presenta comentarios ni sugerencias en relación con la problemática ambiental del proyecto de ampliación del aeródromo.

Considerando las respuestas recibidas, y los criterios del Anexo III de la Ley 6/2001 y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto de «Ampliación del Aeródromo de la Perdiz. Finca de La Nava en Torre de Juan Abad (Ciudad Real)», al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Habida cuenta que el proyecto que nos ocupa, es una ampliación de una actuación previa, que ya pasó el procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental, se considera necesario que tanto la realización de esta ampliación de proyecto, como su posterior explotación se ajusten en todo momento y estrictamente a lo especificado en la Resolución de 30 noviembre de 1999, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de aeródromo privado de «La Perdiz» en el término municipal de Torre de Juan de Abad (Ciudad Real), publicada en B.O.E. de 2 de febrero de 2000. Además de lo anteriormente mencionado, se considera necesario evitar la posible erosión e inestabilidad de los materiales en los terraplenes que se ocasionarán durante el desarrollo de la nueva actuación. En el supuesto, de afección a algún camino existente en la zona, éste deberá ser restituído, para evitar en todo momento la pérdida de su continuidad, impidiendo de este modo una merma en la permeabilidad territorial de la zona afectada por la actuación. Se deberán aplicar estrictamente, las medidas correctoras y preventivas especificadas en el estudio presentado para la ampliación del aeródromo. Se enfatiza, de igual modo en la necesidad de atender las sugerencias presentadas por la Dirección General de Bienes y Actividades Culturales de la Consejería de Educación y Cultura y de la Dirección General de Calidad Ambiental de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Castilla La Mancha.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley precitada, y teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, la Secretaría General de Medio Ambiente considera que no es necesario someter al procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental, el proyecto de «Ampliación del Aeródromo de la Perdiz. Finca de La Nava en Torre de Juan Abad (Ciudad Real)».

Madrid, 24 de marzo de 2003.—El Secretario general, Juan María del Álamo Jiménez.

8018

RESOLUCIÓN de 28 de marzo de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental sobre el Proyecto de Construcción de una Línea Eléctrica de 400 kV Nueva Escombreras-Alimentación Murcia-Rocamora (provincia de Murcia) promovida por «Red Eléctrica de España, S.A.».

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos de las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo, y en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, modificado por el Real Decreto 376/2001, de 6 de abril, por los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la formulación de las declaraciones de impacto ambiental de competencia estatal, reguladas por la legislación vigente.

La Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en su disposición adicional duodécima, modificó el Real Decreto Legislativo 1302/1986, ampliando la relación de actividades sometidas a evaluación de impacto ambiental con la inclusión de las líneas aéreas de energía eléctrica con una tensión igual o superior de 220 kV y una longitud superior a 15 kilómetros.

Al objeto de iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, el promotor, Red Eléctrica de España, S.A. (REE), remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, con fecha 15 de febrero de 2000, la memoria resumen del proyecto de construcción de la línea eléctrica de 400 kV Nueva Escombreras-Alimentación Murcia-Rocamora, que discurre por la Región de Murcia.

El proyecto promovido por REE, consiste en la construcción de una línea eléctrica aérea de 400 kV de aproximadamente 72 km de longitud que conecta la futura subestación de Nueva Escombreras con la futura subestación de El Palmar II y a ésta con la línea eléctrica existente Litoral-Rocamora (Murcia). El trazado sigue dirección sureste-noroeste desde la subestación de Nueva Escombreras, situada en el valle de Escombreras dentro del TM de Cartagena, hasta la subestación de El Palmar II, situada al suroeste de la población de Murcia, y de ésta con dirección predominantemente noroeste hasta los apoyos 290 y 291 de la línea eléctrica Litoral-Rocamora ya existente, dentro del TM de Mula. En su recorrido cruza el Parque Regional y LIC Carrascoy y el Valle.

Los objetivos de este proyecto son evacuar la nueva generación del valle de Escombreras y alimentar eléctricamente a la ciudad de Murcia mediante la subestación de El Palmar II, así como reforzar la red de transporte de la zona, permitiendo mejorar la seguridad y fiabilidad del sistema eléctrico tanto a escala regional como nacional.

Con fecha 22 de mayo de 2000, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, inició un período de consultas a personas, instituciones y administraciones sobre el impacto ambiental del proyecto. Fueron consultadas un total de 64 entidades, entre las que se incluyen entidades de la Administración Estatal y Autonómica, ayuntamientos comprendidos en el área de estudio, varios centros de investigación y algunas asociaciones ecologistas. La relación de consultados y un resumen de las respuestas recibidas se recogen en el Anexo I.

En virtud del artículo 14 del Reglamento, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, con fecha 30 de octubre de 2000, remitió al promotor las respuestas recibidas, indicando la opinión del órgano ambiental con respecto a los aspectos más significativos que debían tenerse en cuenta en la realización del estudio de impacto ambiental.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 15 del Reglamento, a instancia del órgano sustantivo, la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Economía, se sometió conjuntamente a trámite de información pública el anteproyecto de la línea eléctrica y el estudio de impacto ambiental en la provincia de Murcia.

Con fecha 23 de enero de 2002, la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Economía, remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental el resultado del trámite de información pública correspondiente a la línea eléctrica, considerándose finalizada la remisión del expediente establecida en el artículo 16 del Reglamento, consistente en el anteproyecto, el estudio de impacto ambiental y el resultado de la información pública.

Analizado el pasillo, se detectó la afección a hábitats incluidos en la directiva 92/49/CEE presentes en el LIC ES6200002 Carrascoy y el Valle en el TM de Murcia, más concretamente el hábitat prioritario *Teucrio pseudochamaepitys-Brachypodietum ramosi* y los hábitats de interés comunitario *Paronychio-Sideritetum murgetanae* y *Chamaeropo-Rhamnetum lycioidis*, por lo que se solicitó al promotor información complementaria que evaluase su grado de afección.

Con fecha 22 de abril de 2002, el promotor remite a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente la información complementaria solicitada. Una vez analizada se encontró insuficiente, por lo que con fecha 16 de mayo de 2002, se solicitó al promotor que efectuase un nuevo estudio que permitiese evaluar la posible afección a dichos hábitats y, en su caso, propusiese las medidas correctoras y/o compensatorias oportunas. El citado estudio debería estar informado favorablemente por la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Con fecha 9 de diciembre de 2002, la Dirección General de Medio Natural de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Región de Murcia remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental un informe en el que recogen las medidas correctoras y compensatorias para la instalación de la línea eléctrica «Nueva Escombreras-Alimentación Murcia-Rocamora», a su paso por el Parque Regional y LIC Carrascoy y el Valle, en cumplimiento de lo especificado en el artículo 6 del Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. Estas medidas han sido incluidas en el condicionado de esta declaración.

Con fecha 11 de diciembre de 2002, el promotor remitió a esta Dirección General la información solicitada, adjuntando las medidas correctoras y compensatorias indicadas por la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Región de Murcia. Las medidas indicadas tanto en la ampliación de información, como en el estudio de impacto ambiental, están incluidas en el condicionado de esta declaración.